



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040009305

de 05-03-2021



“Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte, de un lote de terreno identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-232173 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, localizado en el municipio de Salento – Vereda Boquía, el cual figura en cabeza de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS”

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 16 numeral 4 de la Resolución No. 0002492 del 12 de julio de 2017, modificada por la Resolución 333 del 6 febrero de 2018,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3129 de 1954 se suprimió el Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales y se creó en cambio la Empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia destinada a administrar los ferrocarriles de propiedad nacional, sobre una base comercial y a cuyo cargo estará la organización, administración, desarrollo y mejoramiento de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante el Decreto 3129 de 1954 se suprimió el Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales y se creó en cambio la Empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia destinada a administrar los ferrocarriles de propiedad nacional, sobre una base comercial y a cuyo cargo estará la organización, administración, desarrollo y mejoramiento de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que, con el fin de enfrentar la crisis del sector ferroviario, mediante la Ley 21 de 1988, se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir las normas conducentes a la organización y recuperación del sistema de transporte ferroviario nacional, autorizándolo para crear nuevos entes, liquidar entidades y adscribir sus servicios a otras personas jurídicas.

Que mediante Decreto 1586 del 18 de julio de 1989, se ordenó la liquidación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en orden a obtener una operación eficiente a los menores costos posibles y cumplir así con los objetivos previstos por el legislador, proceso que no podía ser superior a tres años.

Que el artículo 25 del citado Decreto 1586 de 1989, determina:

“Artículo 25. Los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación gozarán de especial protección del Estado. Las operaciones que sobre los mismos se realicen, tales como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la liquidación de la Empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, los que a juicio de la Junta Liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidos a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación: a) A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos.” (...)

Que mediante Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas “Ferrovías”, cuyo objeto principal se fijó en mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como la de regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040009305

de 05-03-2021



“Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte, de un lote de terreno identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-232173 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, localizado en el municipio de Salento – Vereda Boquía, el cual figura en cabeza de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS”

Que el artículo 10 del Decreto 1588 de 1989, señaló que el patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas estaba constituido así:

(...) “a) la zona o corredor férreo con sus anexidades y los demás bienes muebles e inmuebles que le transfiera la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, la Nación o cualquier entidad oficial.”

Que con la expedición de Ley 105 de 1.993 y la Ley 187 de 1.995, facultan al Ministerio de Transporte, para que, en nombre y representación de la Nación, efectuara los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, a la Empresa Colombiana de Vías Férreas “Ferrovías” o Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que, no obstante, lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 187 de 1995, existen algunos terrenos que no fueron traspasados a la Empresa Colombiana de Vías Férreas "FERROVÍAS, como es el caso del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número inmobiliaria 280-232173, lote de terreno con destino a la Estación Férrea de Boquía del Municipio de Salento – Vereda Boquía - Departamento del Quindío, que figura en cabeza del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y teniendo en cuenta que el artículo 14 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, establece que: "una vez finalizada la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas “Ferrovías”, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Transporte”.

Que mediante Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 se inició el proceso de liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas “Ferrovías”, proceso que debería adelantarse a más tardar dentro de un plazo de dos (2) años, plazo que fue ampliado por el Decreto 2089 del 21 de junio de 2005 hasta el 26 de junio de 2007, nuevamente prorrogado hasta el 27 de junio de 2008, mediante el Decreto 2386 del 25 de junio de 2007.

Que el artículo 13 numerales 13.1 y 13.3 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, establece que son bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar de la Empresa Colombiana de Vías Férreas “Ferrovías” en liquidación, la red férrea a su cargo, la cual será transferida al Instituto Nacional de Vías “INVIAS”, y los bienes muebles, inmuebles y derechos de los cuales era titular y que requieran, para el cumplimiento de su objeto, las entidades que asuman las funciones o competencias de la red férrea.

Que el Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías “INVIAS”, en su artículo 3 numeral 3.9, señala que conforman el patrimonio de la entidad los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio de Transporte le transfiera por disposición legal.

Que mediante oficio Radicado MT No. 20203200436371 del 06 de agosto del 2020, el Ministerio de Transporte solicitó autorización al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” que establece:

“Artículo 40. Saneamiento de títulos de bienes inmuebles de la Nación y entidades extintas o inexistentes del orden nacional.- Los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040009305

de 05-03-2021



“Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte, de un lote de terreno identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-232173 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, localizado en el municipio de Salento – Vereda Boquía, el cual figura en cabeza de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS”

colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento, se inscribirán por las autoridades registrales a título de asignación a nombre del ministerio y/o departamento administrativo cabeza del último sector al que perteneció o debió pertenecer la entidad en ellos mencionada o al ministerio cuyas funciones estén relacionadas con el objeto o destino del respectivo bien.

Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante acto administrativo motivado el ministerio y/o Departamento administrativo al que será asignado el inmueble. Si el inmueble no se requiere para la prestación de algún servicio a cargo del Gobierno Nacional será asignado a la Central de inversiones S.A., CISA. En caso de no poderse determinar la entidad a la que pertenecía o el sector al cual estaba destinado el uso del bien, la titularidad del mismo quedará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras se efectúa la asignación mencionada. El registro de este acto no generará impuestos, tasas o contribuciones.” (Negritas fuera de texto).

Que, mediante Resolución No. 0169 de 22 de enero de 2021, “Por la cual se asigna un bien inmueble en el marco del procedimiento establecido en el artículo 40 de la ley 1955 de 2019”, la Directora General de Participación Estatal del Ministerio de Hacienda Crédito Público, Resuelve:

“Artículo 1. Asignación del Inmuebles. *Asígnese al Ministerio de Transporte los bienes inmuebles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nros. 280-232173 y 280-78222, ubicados en el Departamento de Quindío, de conformidad con la petición elevada por ese Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1955 de 2019 y la parte motiva de esta Resolución.*

Que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 280-232173 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, localizado en el municipio de Salento – Vereda Baquía – Departamento del Quindío, el cual figura en cabeza del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el cual hace parte de la infraestructura férrea, cuya cabida, descripción y linderos corresponden a los contenidos en la escritura pública a las que hacen referencia el folio de matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, así:

Acto y tradente: Escritura No. 532 del 03 de mayo de 1948, Notaria Tercera de Armenia – Departamento del Quindío.

Valor del acto: Seiscientos Cincuenta Mil pesos (\$650,000) con área: 90.165 M2.

Descripción/Linderos: cuyos linderos obran en la Escritura Pública No. 523 del 03 de mayo de 1948, alinderado de la siguiente manera: **Por el Norte y Sur**, con terrenos del vendedor; **Por el Oriente** con la quebrada del Rosario y **por Occidente**, parte con la quebrada de Baquía y parte con terrenos del mismo vendedor.

Que se hace necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, efectuar el registro del predio a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y posterior anotación de la transferencia a título gratuito de la Nación – Ministerio de Transporte al Instituto Nacional de Vías “INVÍAS”, quien de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, asumió la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red nacional.

Que es necesario, establecer que el Instituto nacional de Vías – INVÍAS, beneficiada con la presente transferencia, será para todos los efectos legales, plenamente responsable del reconocimiento y pago de los impuestos, tasas, contribuciones, deudas por concepto de servicios





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040009305

de 05-03-2021



“Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte, de un lote de terreno identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-232173 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, localizado en el municipio de Salento – Vereda Boquía, el cual figura en cabeza de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS”

públicos y demás gastos derivados de su existencia y que se hubieren causado con anterioridad a la enajenación que se realiza mediante este acto, obligándose en consecuencia, a sanear cualquier situación que se presente, relacionada con el inmueble que se transfiere, declarando indemne por tales eventos y por todos aquellos relacionados con él, al Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITUD ANOTACIÓN. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, realizar el registro a nombre de la Nación Ministerio de Transporte del lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-232173, localizado en el municipio de Salento– Vereda Boquía - Departamento del Quindío, cuya cabida, descripción y linderos corresponden la Escritura Pública No. 532 del 03 de mayo de 1948, Notaria Tercera de Armenia – Departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERENCIA. Transferir a título gratuito por medio de la presente resolución a favor del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida sobre el lote de terreno descrito en el artículo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del lote de terreno objeto de la presente resolución, por lo tanto, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS una vez recibido el lote de terreno deberá proceder a su respectiva actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trámites administrativos y las acciones legales, deberán llevarse a cabo hasta su perfeccionamiento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogables por una sola vez por el mismo término, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR DEL PREDIO. Para efectos fiscales se toma como valor, el establecido en la Escritura Pública No. Escritura No. 532 del 03 de mayo de 1948, Notaria Tercera de Armenia – Departamento del Quindío, fijado en la suma de Seiscientos Cincuenta Mil pesos (\$650,000).

ARTÍCULO CUARTO Para todos los efectos legales será de exclusiva responsabilidad del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, el reconocimiento y pago de los impuestos, tasas, contribuciones, deudas por concepto de servicios públicos y demás gastos derivados de su existencia y que se hubieren causado con anterioridad a la enajenación que se realiza por el presente acto, obligándose en consecuencia a sanear cualquier situación que se presente, relacionada con el inmueble que se transfiere, declarando indemne por tales eventos o aquellos relacionados con él, al Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO: Para efectos de los derechos de registro, se tiene que por ser esta una cesión a título gratuito entre dos entidades públicas, el presente acto se considerará exento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 650 de 1996 y la Resolución 727 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040009305

de 05-03-2021



“Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación – Ministerio de Transporte, de un lote de terreno identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-232173 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, localizado en el municipio de Salento – Vereda Boquía, el cual figura en cabeza de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS”

PARAGRAFO: En todo caso, los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

ARTÍCULO SEXTO: TRADICIÓN Y REGISTRO. La presente Resolución, que constituye el título, deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-232173 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Ministerio

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO

Revisó: Nury Astrid Bloise Carrascal- Asesora externa Secretaría General
Elaboró: Daniel Hernández Doria – Asesor Subdirección Administrativa y Financiera
Astrid del Castillo Sabogal - Subdirectora Administrativa y Financiera
18/02/2021

